

DECRETO SUPREMO Nº 04

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 16200, la Comisión Especial ha presentado el Proyecto de Reglamento de la misma Ley, que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú, el que ha merecido la aprobación del Gobierno; y

De acuerdo con el Inc. 8º del Art. 154 de la Constitución;

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Reglamento de la Ley 16200, que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú, que consta de Nueve Títulos y Sesentinueve Artículos, del tenor siguiente:

REGLAMENTO DEL COLEGIO MÉDICO VETERINARIO DEL PERÚ

TITULO I

DEL COLEGIO - FINALIDADES

Artículo 1º.- El Colegio Médico Veterinario del Perú, creado por Ley Nº 16200, es una institución autónoma con personería jurídica propia, con jurisdicción en todo el territorio de la República y con sede en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- El Colegio Médico Veterinario del Perú, es la institución que agremia a los Médicos Veterinarios con título oficial expedido o revalidado conforme a lo dispuesto por las leyes vigentes que norman el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el País.

Artículo 3º.- Para el ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, es requisito indispensable y obligatorio, pertenecer al Colegio Médico Veterinario del Perú, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 2º de la Ley 16200.

Artículo 4º.- Son fines del Colegio Médico Veterinario del Perú:

- a).- Orientar y supervigilar el ejercicio de la profesión de Medicina Veterinaria de acuerdo con la Ley del Colegio, su Reglamento, Estatuto y Código de Ética Profesional respectivos, así como a otras leyes vigentes;
- b).- Promover el ejercicio de la Medicina Veterinaria, conforme a la ética, la ciencia, la técnica y la función socio-económica que esta desempeña.
- c).- Contribuir a la defensa de la salud humana en cuanto se halla vinculada a las Ciencias Veterinarias.
- d).- Colaborar con los Poderes del Estado, entidades para-estatales e instituciones privadas, absolviendo consultas o emitiendo informes concernientes al campo profesional.
- e).- Ejercer la representación oficial de la profesión en los organismos nacionales e internacionales que las leyes le señalen y en aquellos que por la naturaleza de sus actividades así lo requieran;
- f).- Defender los derechos propios del colegio y de sus miembros;
- g).- Propender al mejoramiento de la legislación específica;
- h).- Velar por que sus miembros gocen de las garantías y consideraciones necesarias para el libre ejercicio de la profesión.
- i).- Impedir por todos los medios, la práctica ilegal de la profesión;
- j).- Contribuir y propender a la mejor enseñanza y al perfeccionamiento de la profesión;
- k).- Promover y mantener vinculaciones con las organizaciones análogas y científicas del País y del extranjero, y organizar certámenes Nacionales e Internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión;
- l).- Exigir y mantener la disciplina, ética, decoro profesional y concepto de responsabilidad de los colegiados;

- m).- Fomentar el espíritu de cuerpo entre los colegiados;
- n).- Velar por la provisión y protección social de sus colegiados;
- o).- Todas las demás finalidades comprendidas en las Leyes N° 16200 y 13679, sus Reglamentos y Estatutos, y las que se dicten para el ejercicio de la profesión de Médico Veterinario.

TÍTULO II

CAPÍTULO I – DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5º.- Son órganos directivos del Colegio Médico Veterinario del Perú:

- a).- El Consejo Nacional
- b).- Los Consejos Regionales
- c).- Los Consejos Departamentales.

CAPÍTULO II – DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 6º.- El Consejo Nacional con sede en la capital de la República es el organismo ejecutivo supremo y de última instancia del Colegio Médico Veterinario del Perú. Sus decisiones son inapelables. El quórum para sus sesiones será de 2/3 partes del número total de sus componentes. El Decano tendrá voto dirimente en caso de empate.

Artículo 7º.- El Consejo Nacional estará constituido por un Decano, un Vice Decano, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

Artículo 8º.- Son atribuciones del Consejo Nacional:

- a).- Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignados en el **Capítulo I** Art. 4º del presente Reglamento y todos aquellos que le señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio de la profesión de Médico Veterinario en el País.
- b).- Absolver las consultas o emitir los informes que le hayan sido solicitados por los Poderes del Estado, entidades para-estatales e instituciones privadas;
- c).- Coordinar las actividades de los Colegios Departamentales, respetando la autonomía de los mismos;
- d).- Administrar lo bienes del Colegio Médico Veterinario del Perú;
- e).- Llevar un registro detallado de todos los médicos veterinarios del Perú;
- f).- Combatir el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión;
- g).- Investigar y resolver en última instancia los actos contrarios a la ética profesional, sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables.
- h).- Pronunciarse sobre asuntos de interés público Local o Nacional, relacionados con la profesión;
- i).- Emitir opinión técnica, en el caso que se le solicite, en las controversias de índole profesional que se susciten entre sus colegiados y entre éstos y otras personas naturales o jurídicas;
- j).- Organizar y participar en certámenes nacionales o internacionales relacionados con el ejercicio de la profesión y acreditar sus correspondientes delegados;
- k).- Aprobar las agendas para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- l).- Designar entre los organismos del Estado, entidades para-estatales y privadas, los delegados que le corresponda acreditar conforme a las normas legales;
- m).- Fijar las cuotas de Registro y ordinarias para todos los colegiados del País;
- n).- Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes;

- o).- Administrar los bienes del Colegio Médico Veterinario del Perú, tomando conocimiento de las decisiones que con referencia a éstos, sean adoptados por los Colegios Departamentales;
- p).- Formular y aprobar el presupuesto anual, revisar las cuentas del ejercicio anterior; y, en general, orientar la política económica y financiera del Colegio;
- q).- Ejercer la representación legal del Colegio;
- r).- Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando fuera necesario;
- s).- Considerar la protección y previsión social de sus colegiados;
- t).- Designar el reemplazo de cualquier vacante que, con excepción del cargo de Decano, se produzca en el seno del Consejo. Si las vacantes, son 2 o más, procederá a convocar a elecciones, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y Estatutos;
- u).- Ejercitar todas las demás atribuciones que le señale el presente Reglamento y las que no estén expresamente reservadas a otro organismo del Colegio;
- v).- Proponer a la Asamblea General Extraordinaria, las modificaciones de los Estatutos y Código de Ética cuando se estime necesario.

CAPÍTULO III – DEL DECANO

Artículo 9º.- Para ser elegido Vice-Decano se requiere los mismos requisitos que para ser Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 10º.- Para ser Decano del Consejo Nacional se requiere ser peruano de nacimiento, ser miembro activo del Colegio y tener por lo menos 10 años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 11º.- Son deberes y obligaciones del Decano:

- a).- Presidir la Asamblea General y las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional;
- b).- Representar al Colegio Médico Veterinario del Perú en todos los actos públicos oficiales o particulares;
- c).- Convocar a Asamblea General y a Sesiones del Consejo Nacional;
- d).- Aprobar las agendas para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Nacional;
- e).- Proponer al Consejo Nacional las Comisiones de carácter permanente y/o transitorias que juzgue necesarias;
- f).- Exigir ante las autoridades correspondientes la observancia de las garantías y derechos que le corresponden a los colegiados en el ejercicio de su profesión;
- g).- Suscribir los documentos relacionados con su función;
- h).- Supervigilar la marcha económica del Consejo Nacional y el cumplimiento de su presupuesto;
- i).- Firmar conjuntamente con el Tesorero todos los documentos de pago, libros de Contabilidad, balances, cheques, etc.
- j).- Autorizar los gastos del Consejo Nacional con cargo a las partidas generales del presupuesto;
- k).- Presentar a la Asamblea General la Memoria correspondiente a las actividades desarrolladas durante su período;
- l).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional;
- m).- Fomentar la permanente coordinación del Consejo Nacional con los Consejos Departamentales;
- n).- Delegar sus atribuciones en el Vice-Decano cuando las circunstancias así lo requieran;
- o).- Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO IV – DEL VICE-DECANO

Artículo 12º.- Para ser elegido Vice-Decano se requiere los mismos requisitos que para ser Decano del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 13º.- Son atribuciones del Vice-Decano:

- a).- Reemplazar al Decano en todas sus obligaciones y atribuciones en casos de ausencia temporal o vacancia del cargo;
- b).- Cooperar estrechamente con el Decano y cumplir las funciones que le encomiende el Consejo Nacional;
- c).- Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO V – DEL SECRETARIO

Artículo 14º.- Para ser Secretario del Consejo Nacional se requiere: ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio Médico Veterinario del Perú y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 15º.- Son obligaciones del Secretario:

- a).- Llevar el Registro de los Médicos Veterinarios del Perú, debidamente depurado y clasificado por Colegios Departamentales;
- b).- Llevar los libros de Actas, un libro de Registro de Procesos y sanciones y en general los libros necesarios para el buen desenvolvimiento administrativo del Colegio Médico Veterinario del Perú;
- c).- Tramitar oportunamente todos los acuerdos del Colegio;
- d).- Citar a sesiones por disposición del Decano, a la Asamblea General y al Consejo Nacional;
- e).- Refrendar conjuntamente con el Decano, el diploma y carnet de identidad que acrediten al miembro activo para ejercer la profesión de Médico Veterinario;
- f).- Organizar y dirigir la Oficina de Secretaría, estableciendo el horario de trabajo para la atención de los colegiados;
- g).- Informar y absolver las consultas de rutina de los colegiados y demás;
- h).- Mantener las relaciones del Colegio Médico Veterinario del Perú con sus similares del extranjero y las correspondientes con los Colegios Departamentales del Perú;
- i).- Tener bajo su responsabilidad el archivo del Colegio Médico Veterinario del Perú;
- j).- Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO VI – DEL TESORERO

Artículo 16º.- Para ser elegido Tesorero del Consejo Nacional se requiere ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio y tener por lo menos 10 años de ejercicio profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 17º.- Son obligaciones del Tesorero:

- a).- Dirigir el movimiento económico del Consejo Nacional, responsabilizándose de la contabilidad para lo cual estará asesorado por un contador titulado conforme a ley;
- b).- Mantener el libro de Caja al día;
- c).- Firmar con el Decano los cheques que se giren y toda la documentación relacionada con el movimiento de la Tesorería;
- d).- Pagar los gastos acordados, previo el visto bueno del Decano;
- e).- Llevar el inventario de los muebles, inmuebles, enseres y demás efectos de propiedad del Colegio;

- f).- Presentar a la Asamblea General y al Consejo Nacional al fin de cada año institucional, el balance anual, el proyecto de presupuesto para el año siguiente;
- g).- Controlar el pago de las cuotas de los colegiados y presentar trimestralmente al Consejo la relación de los morosos para los efectos correspondientes;
- h).- Cumplir todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO VII - DE LOS VOCALES

Artículo 18º.- Para ser elegido Vocal se requiere ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio y tener por lo menos cinco años de actividad profesional, de los cuales los cinco últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 19º.- Son atribuciones de los Vocales:

- a).- Presidir y/o integrar las comisiones de carácter permanente o transitorio que le designe el Consejo Nacional;
- b).- Las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

Artículo 20º.- En caso de vacancia del Decano y Vice-Decano respectivamente, el Vocal de mayor antigüedad en la profesión asumirá las funciones de Decano Interino, convocando a elecciones dentro de los 60 días.

CAPÍTULO VIII - DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES

Artículo 21º.- Para la constitución de un Colegio Departamental se requiere un número no menos de once miembros. En aquellos departamentos que no alcanzara dicho número, los médicos veterinarios deberán colegiarse en el Colegio Departamental vecino que más les convenga. La inscripción en un Colegio Médico Veterinario Departamental automáticamente implica pertenecer al Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 22º.- Los Colegios Departamentales se instalarán y funcionarán de preferencia en las capitales de Departamento, de acuerdo a lo que establece la Ley 16200.

Artículo 23º.- Los Colegios Departamentales estarán regidos por un Consejo Departamental, integrado por un Decano, un Vice-Decano, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 24º.- El Consejo Departamental constituye el organismo normativo y ejecutivo del Colegio Departamental.

Artículo 25º.- Los Colegios Departamentales formularán y aprobarán su propio reglamento interno, de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 26º.- Son atribuciones de los Consejos Departamentales:

- a).- Velar por el estricto cumplimiento de los fines del Colegio Médico Veterinario del Perú, consignado en el **Capítulo I** Art. 4º del presente Reglamento y todos aquellos que les señalen las leyes vigentes y las que se dicten en beneficio de la profesión de médico veterinario en el País.
- b).- Administrar los bienes del Colegio Departamental;
- c).- Llevar el registro detallado de todos los médicos veterinarios del Colegio Departamental;
- d).- Combatir el empirismo y el ejercicio ilegal de la profesión;
- e).- Investigar y resolver los actos contrarios a la ética profesional sancionando reglamentariamente a los colegiados que resulten responsables. Sus decisiones serán dadas a conocer al Consejo Nacional;
- f).- Pronunciarse sobre asuntos de interés público local relacionados con la profesión;
- g).- Aprobar las agendas para las Asambleas Departamentales Ordinarias y Extraordinarias;

- h).- Emitir opinión técnica, en su nivel, en el caso que se le solicite en las controversias de índole profesional que se susciten entre sus colegiados y entre éstos y otras personas naturales o jurídicas;
- i).- Organizar y participar en certámenes regionales y nacionales relacionados con el ejercicio de la profesión, acreditar sus correspondientes delegados;
- j).- Designar ante los organismos del Estado, entidades para-estatales y privadas, los delegados que le corresponda acreditar conforme a las normas legales;
- k).- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y todas las disposiciones estatutarias vigentes;
- l).- Administrar los bienes del Colegio Médico Veterinario Departamental;
- m).- Formular y aprobar el Presupuesto Anual, revisar las cuentas del ejercicio anterior, y en general orientar la política económica y financiera del Colegio;
- n).- Designar las comisiones que juzgue necesarias;
- o).- Sesionar ordinariamente por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando sea necesario;
- p).- Considerar la protección y previsión social de sus colegiados;
- q).- Ejercitar todas las demás atribuciones que le señale el Consejo Nacional de su propio Reglamento interno;
- r).- Designar el reemplazo de cualquier vacante que, con excepción del cargo de Decano, se produzca en el seno del Consejo Departamental. Si las vacantes, son dos o más, procederá a convocar a elecciones de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y Estatutos;
- s).- Proponer al Consejo Nacional las modificaciones de los Estatutos y Código de Ética cuando se estime necesario;
- t).- Comunicar al Consejo Nacional todos los acuerdos que se tomen a fin de organizar y mantener el Archivo Nacional.

Artículo 27º.- El quórum para las sesiones será de cuatro miembros. El Decano tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO IX – DEL DECANO

Artículo 28º.- El Decano del Colegio Médico Veterinario Departamental es el representante legal del Colegio. Sus derechos y obligaciones están establecidas en el presente Reglamento y en los Estatutos.

Artículo 29º.- Para ser Decano de un Colegio Departamental se requiere, ser peruano de nacimiento, ser miembro activo del Colegio y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional, de los cuales los dos últimos deberá haberlos cumplido en el País.

Artículo 30º.- Son deberes y obligaciones del Decano:

- a).- Las mismas atribuciones y obligaciones que se señalan en este Reglamento para el Decano del Consejo Nacional, pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia departamental;
- b).- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Nacional y del propio Colegio Departamental;
- c).- El Decano es responsable con el Tesorero del movimiento económico de la Institución, debiendo firmar mancomunadamente los libros de contabilidad y los documentos de Tesorería;
- d).- Todas las demás que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO X – DEL VICE-DECANO

Artículo 31º.- Para ser Vice-Decano de un Colegio Departamental son necesarios los mismos requisitos exigidos para ser Decano del Consejo Departamental.

Artículo 32º.- Son atribuciones del Vice-Decano:

- a).- Reemplazar al Decano en todas sus obligaciones y atribuciones en casos de ausencia temporal o vacancia del cargo;

- b).- Cooperar estrechamente con el Decano y cumplir las funciones que le encomiende el Consejo Departamental;
- c).- Todas las demás obligaciones que le señale la legislación vigente.

CAPÍTULO XI – DEL SECRETARIO

Artículo 33º.- Para ser Secretario del Consejo Departamental se requiere, ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio Departamental y tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional.

Artículo 34º.- Son obligaciones del Secretario:

- a).- Las mismas que se señalan en este Reglamento para el Secretario del Consejo Nacional, pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia departamental;
- b).- Remitir al Consejo Nacional todos los acuerdos que se tomen a fin de organizar y mantener el Archivo Nacional.

CAPÍTULO XII – DEL TESORERO

Artículo 35º.- Para ser elegido Tesorero del Consejo Departamental se requiere, ser ciudadano peruano, ser miembro activo del Colegio Médico Veterinario Departamental y tener por lo menos 5 años de ejercicio profesional.

Artículo 36º.- Son atribuciones del Tesorero:

- a).- Las mismas que se señalan en este Reglamento para el Tesorero del Consejo Nacional, pero limitada a su jurisdicción y respectiva competencia departamental.
- b).- Remitir trimestralmente al Consejo Nacional las cuotas correspondientes al Consejo Departamental;
- c).- Remitir anual al Consejo Nacional copia del balance económico;
- d).- Remitir trimestralmente el estado de pagos de las cotizaciones de sus colegiados.

CAPÍTULO XIII – DE LOS VOCALES

Artículo 37º.- Para ser elegido Vocal del Consejo Departamental se requiere, ser ciudadano peruano, miembro activo del Colegio Departamental y tener por lo menos 3 años de ejercicio profesional.

Artículo 38º.- Son obligaciones del Vocal:

- a).- Las mismas que se señalan en este Reglamento para los Vocales del Consejo Nacional, pero limitadas a su jurisdicción y respectiva competencia departamental.

CAPÍTULO XIV – DE LOS MIEMBROS

Artículo 39º.- Para ejercer la profesión de Médico Veterinario en el País se requiere ser miembro activo del Colegio Médico Veterinario del Perú.

Artículo 40º.- Para ser miembro activo se requiere:

- a).- Ser médico veterinario con título universitario de acuerdo con lo estipulado en el Art. 2º de este Reglamento y estar al día en sus cotizaciones.

Artículo 41º.- Son deberes y obligaciones de los Colegiados:

- a).- Cumplir con la legislación vigente y ceñirse a las disposiciones y acuerdos del Colegio;
- b).- Asistir puntualmente a las sesiones que les convoque su respectivo Colegio;
- c).- Denunciar por escrito ante el Consejo Departamental respectivo, los casos de ejercicio ilegal de la profesión de que tuviere conocimiento, acompañando las pruebas correspondientes;
- d).- Abonar puntualmente sus cuotas;

- e).- Proporcionar los datos estadísticos y de orden profesional que le solicite el Colegio;
- f).- Colaborar con la publicación de la revista del Colegio y sus boletines;
- g).- Presentar trabajos o informaciones de carácter técnico y asesorar al Colegio en asuntos técnicos o gremiales a requerimiento del Consejo Nacional o Departamental;
- h).- Acatar las resoluciones del Consejo Nacional y del Consejo Departamental respectivo;
- i).- Notificar a la Secretaría del Consejo Nacional y Consejo Departamental correspondiente los cambio de domicilio tan pronto como tengan lugar.

Artículo 42º.- Son derechos de los colegiados:

- a).- Elegir y ser elegido de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento;
- b).- Concurrir a todos los actos profesionales o sociales que realice el Colegio, el Consejo Nacional o los Consejos Departamentales;
- c).- Ser defendido por el Colegio cuando sea vejado o atropellado en el ejercicio de su profesión;
- d).- Hacer uso del carnet y la insignia del Colegio;
- e).- Presentar mociones, proyectos y peticiones ante el Consejo Departamental de su jurisdicción;
- f).- Solicitar información relacionada con la administración del Colegio respectivo;
- g).- Asistir a las sesiones de los Consejos Nacionales y Departamentales con voz, pero sin voto;
- h).- Las demás que acuerden las leyes y reglamentos vigentes.

TÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 43º.- Para inscribirse en el Colegio Médico Veterinario del Perú se requiere:

- a).- Presentar una solicitud dirigida al Decano del Colegio Departamental correspondiente, acompañando cuatro fotografías de frente tamaño pasaporte;
- b).- Acompañar a la solicitud, copia fotostática debidamente legalizada de su título profesional;
- c).- Abonar por una sola vez la cuota de inscripción.

Artículo 44º.- Cumplidos los requisitos de inscripción el Consejo Departamental se pronunciará sobre el expediente o informará al interesado.

Artículo 45º.- Declarado apto el solicitante se procederá a la ceremonia de juramentación en fecha acordada.

Artículo 46º.- En caso de no ser aceptada la solicitud de inscripción, el peticionario podrá apelar dentro de los 60 días siguientes a la notificación ante el Consejo Nacional, estando obligado el Consejo Departamental a elevar al Consejo Nacional el expediente respectivo en plazo no mayor de 30 días.

TÍTULO IV

DE LA INSIGNIA E IDENTIDAD

Artículo 47º.- Los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú recibirán un diploma que acredite su condición de colegiado, el cual estará firmado por el Decano y el Secretario del Consejo Nacional, dicho documento constituye la credencial para cualquier actividad profesional del colegiado.

Artículo 48º.- Todos los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú tendrán un carnet de identidad que será otorgado por el respectivo Consejo Departamental.

Artículo 49°.- Cada Médico Veterinario colegiado, adoptará un sello autorizado por el Colegio Médico Veterinario del Perú, en el cual se consignará el nombre del Colegio, el del profesional y de su correspondiente número de registro.

Artículo 50°.- La insignia del Colegio Médico Veterinario del Perú será determinada por el Consejo Nacional dentro de los 90 días siguientes a su instalación.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 51°.- Son rentas de los Consejos Nacionales y Departamentales, las establecidas por el Art. 8° de la Ley 16200 de acuerdo a la distribución siguiente:

I.- Son rentas del Consejo Nacional:

- a).- Las provenientes del 30 % de las cuotas de inscripción;
- b).- Las provenientes del 20 % de las cuotas ordinarias de los miembros de los Colegios Departamentales;
- c).- El monto de lo recaudado por el concepto de derechos de inscripción de los complementos alimenticios para el uso veterinario;
- d).- Las donaciones, subvenciones o cualquier otra que pudiere recibir u obtener.

II.- Son rentas de los Colegios Departamentales:

- a).- Las provenientes del 70 % de las cuotas de inscripción;
- b).- Las correspondientes al 80 % de las cuotas ordinarias de sus miembros;
- c).- Lo recaudado por concepto de multas por medida disciplinaria;
- d).- Las donaciones, subvenciones o cualquier otra que pudiere recibir u obtener.

Artículo 52°.- La cuota de inscripción para el Colegio Médico Veterinario del Perú será fijada por el Consejo Nacional.

Artículo 53°.- Las cuotas ordinarias de los colegiados serán señaladas uniformemente para los Colegios Departamentales por el Consejo Nacional.

Artículo 54°.- La economía del Colegio Médico Veterinario del Perú se regirá por un presupuesto de ingresos y egresos en ejercicios correspondientes a años calendarios. Los ingresos estarán constituidos por las cuotas de inscripción, cuotas mensuales e ingresos eventuales, de acuerdo con lo establecido. El pliego de egresos estará constituido por los gastos previstos del presupuesto y los aprobados por el respectivo Consejo Nacional o Departamental para atender las necesidades institucionales.

TÍTULO VI

DE LAS COMISIONES

Artículo 55°.- El Consejo Nacional y los Consejo Departamentales podrán designar comisiones para su mejor desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, las que pueden ser de carácter permanente o transitorio.

Artículo 56°.- Las comisiones serán integradas por miembros activos de los Colegios y de las cuales formará parte necesariamente un Vocal perteneciente al Consejo Nacional, en el caso de las comisiones nombradas por este organismo; y cuando sean nombradas por el Consejo Departamental podrán incluirse a uno o más miembros del respectivo Consejo.

Artículo 57°.- El Consejo Nacional y los Consejo Departamentales señalarán en sus Reglamentos Internos, las atribuciones correspondientes a las comisiones permanentes o transitorias que nombren.

TÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 58º.- La Asamblea General está constituida por los miembros que integran el Consejo Nacional, los Consejos Departamentales y representantes departamentales en la proporción del 10% de los miembros de cada Colegio, los cuales tendrán derecho a voz y voto. Cualquier colegiado podrá asistir a la Asamblea General con derecho a voz.

Artículo 59º.- La Asamblea Departamental está constituida por la reunión de todos sus colegiados, los que tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 60º.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Asamblea General Ordinaria es la que se realiza a fin de cada periodo institucional para informarse de la memoria del Consejo Nacional y proceder al escrutinio y proclamación del Consejo Nacional electo. La Asamblea General Extraordinaria es la que se efectúa por convocatoria directa del Consejo Nacional o a solicitud del 50% del número de Colegios Departamentales.

Artículo 61º.- La Asamblea Departamental podrá ser ordinaria. La Asamblea Departamental Ordinaria es la que se realiza al fin de cada periodo institucional para informar de la Memoria del Colegio Departamental y proceder a la elección y proclamación del Consejo Departamental electo. La Asamblea Departamental Extraordinaria es la que se efectúa por convocatoria directa del Consejo Departamental a solicitud del 30% de los colegiados del respectivo departamento.

Artículo 62º.- Las citaciones para la Asamblea General se efectuarán por avisos publicados en los periódicos de mayor circulación en la capital y por comunicación escrita a cada uno de los Colegios Departamentales, debiendo mediar un plazo no menor de 20 días desde la citación a la fecha señalada para el Asamblea. Las citaciones para la Asamblea Departamental se harán por citación escrita cuando menos con 10 días de anticipación.

Artículo 63º.- Se establecerá el quórum de las Asambleas de la siguiente manera:

- a).- En primera citación con la mitad más uno de sus miembros.
- b).- En segunda citación con los mismos miembros concurrentes.

TÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 64º.- El Colegio Veterinario del Perú, sancionará disciplinariamente a sus colegiados que hayan incurrido en las siguientes faltas:

- a).- Infracciones a la Ley, Estatutos y Reglamentos vigentes, relacionados con el ejercicio de la Medicina Veterinaria.
- b).- Infracción al Código de Ética profesional.

Artículo 65º.- Los Colegios Departamentales podrán sancionar las faltas al Código Deontológico, según la gravedad con las siguientes sanciones:

- a).- Multas;
- b).- Amonestación;
- c).- Suspensión de su carácter de Colegiado;
- d).- Expulsión.

Artículo 66º.- No será materia de investigación ni sanción, las infracciones que tengan más de dos años de ocurridas.

Artículo 67º.- El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio; por denuncia escrita de la parte agraviada o de un colegiado.

Artículo 68º.- Formulada la denuncia ante el Colegio Departamental, el Consejo Departamental tomará conocimiento, estudiará las faltas y aplicará las sanciones que juzgue pertinentes. En caso de aprobarla remitirá el expediente al Consejo Nacional. El colegiado podrá apelar ante el Consejo Nacional en caso de disconformidad con el fallo del Consejo Departamental. El Consejo Nacional

ordenará la ampliación de las investigaciones que juzgue oportunas antes de dictaminar en última instancia.

TÍTULO X

DE LAS ELECCIONES

Artículo 69º.- El Consejo Nacional designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Médico Veterinario del Perú. Esta comisión se denominará Comité Electoral Nacional y estará integrada por 5 miembros. La Secretaría del Comité Electoral Nacional estará a cargo del Secretario del Consejo Nacional.

Artículo 70º.- El Consejo Departamental designará una Comisión encargada de organizar y presidir las elecciones del Colegio Departamental. Esta comisión se denominará Comité Electoral Departamental y estará integrada por 3 miembros. La Secretaría del Comité Electoral Departamental estará a cargo del Secretario del Consejo Departamental.

Artículo 71º.- Los Comités Electorales Nacional y Departamental se instalarán dos meses antes de las elecciones por convocatoria de su Presidente, para organizar todo lo concerniente al próximo proceso electoral.

Artículo 72º.- Las elecciones de los organismos directivos del Colegios se harán por voto secreto y directo en listas completas de candidatos, en un día fijo y en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 73º.- Las listas completas deberán ser inscritas ante el Comité Electoral respectivo hasta 15 días antes de las elecciones, debiendo estar firmadas por no menos del 10% de los de los miembros del Colegio Médico Veterinario del Perú para la lista del Consejo Nacional y por no menos del 20% de los miembros del Colegio Departamental para la lista del Consejo Departamental respectivo.

Artículo 74º.- Para que la elección sea válida se requiere de la mayoría simple de votos de los miembros de la Asamblea. Si en el primer escrutinio no hubiere resultado definitivo, se procederá a una segunda votación en la misma forma que la anterior, pero ya sólo entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos. Si tampoco hubiere resultado definitivo esta segunda vez, se procederá a una nueva convocatoria entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos.

Artículo 75º.- Las disposiciones propias del proceso electoral serán elaboradas por los respectivos Comités Electorales Departamentales en concordancia con normas emanadas del Comité Electoral Nacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 76º.- La Comisión Especial creada por la Ley 16200, queda encargada de organizar y presidir la elección del Consejo Nacional y de los Consejos Departamentales.

Artículo 77º.- El proceso a seguir para la elección o instalación de los Consejos Departamentales será el siguiente:

- a).- La Comisión Especial se constituirá en las capitales de departamento, designadas sedes de los respectivos Colegios Departamentales, previa convocatoria, con no menos de 15 días de anticipación a elecciones del Consejo Departamental. Las listas completas deberán ser inscritas hasta dos días antes de las elecciones y se exhibirán en los locales habituales de reunión de las Asociaciones de Médicos Veterinarios de cada departamento y, en lo posible, se publicarán en el diario de mayor circulación de la localidad.
- b).- El acto electoral se desarrollará por voto secreto y directo entre los concurrentes a la Asamblea de Elecciones.
- c).- La Comisión Especial proclamará la lista electa y procederá a su instalación.

d).- La Comisión Especial podrá instalar desde las 8 a.m. del día de las elecciones una mesa receptora de sufragio, a fin de facilitar el acto electoral. El escrutinio se efectuará después de instalada la respectiva Asamblea Departamental.

Artículo 78º.- El proceso a seguir para la elección e instalación del Consejo Nacional será el siguiente:

- a).- La Comisión Especial convocará a elecciones para Consejo Nacional con no menos de 30 días de anticipación, comunicando esta convocatoria por escrito a todos los Colegios Departamentales, Médicos Veterinarios en General, colegiados, y por intermedio de una publicación en el diario de mayor circulación en el Perú
- b).- Las listas completas se inscribirán ante la Comisión Especial con no menos de 15 días de anticipación a la fecha de elecciones. Deberán ser presentadas con el respaldo de no menos de 30 miembros colegiados.
- c).- La Comisión Especial pondrá en conocimiento de los Colegios Departamentales la nómina de las listas presentadas y ordenará su publicación por una sola vez en el diario de mayor circulación en el país. Estas listas se exhibirán en los lugares habituales de reunión de las Asociaciones de Médicos Veterinarios de cada departamento.
- d).- El acto electoral se desarrollará por voto directo y secreto y estará a cargo y responsabilidad de cada Colegio Departamental. A este efecto la Comisión Especial enviará a cada Consejo Departamental las ánforas selladas y lacradas, así como también el número de cédulas necesarias para el acto de sufragio.
- e).- Cada Consejo Departamental podrá instalar desde las 8 a.m. una mesa receptora de sufragio a fin de facilitar el acto electoral, el que quedará concluido a las 9 p.m. del mismo día, procediendo a firmarse las actas respectivas.
- f).- El Consejo Departamental queda encargado de remitir inmediatamente y por la vía más rápida las ánforas y actas a la Comisión Especial.
- g).- La Comisión Especial convocará a una reunión de los Médicos Veterinarios colegiados por intermedio del diario de mayor circulación en el país, inmediatamente después de haber recibido todas las ánforas y con no menos de 5 días de anticipación, a fin de realizar el escrutinio de las ánforas enviadas por cada Consejo Departamental.
- h).- Terminado el escrutinio, la Comisión Especial procederá a proclamar la lista electa, la cual de acuerdo con la Comisión Especial, fijará posteriormente fecha de instalación.

Artículo 79º.- Los gastos que demande la organización e instalación del Colegio Médico Veterinario del Perú, será sufragado con los ingresos propios del Colegio.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos sesentiocho.

FERNANDO BELAÚNDE TERRY
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

OCTAVIO MONGRUT NUÑOZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

DECRETO SUPREMO Nº 07 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Reglamento formulado por la Comisión Especial señalada en la Ley 16200, que crea el Colegio Médico Veterinario del Perú no fijó la duración de los Consejos Departamentales y del Consejo Nacional;

Que, es necesario adicionar en tal sentido los Arts. 6º y 23º del Decreto Supremo Nº 04 de 26 de enero de 1968, que aprobó el mencionado Reglamento;

De conformidad con el Inc. 8º del Art. 154 de la Constitución;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Adiciónase al Art. 6º del Decreto Supremo Nº 04 de 26 de enero de 1968, Reglamento del Colegio Médico Veterinario del Perú de la siguiente manera:

"La duración del Consejo Nacional será de dos años a partir de su instalación y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adiciónase al Art. 23º de la siguiente manera:

"La duración de los Consejo Departamentales será de dos años a partir de la fecha de instalación del Consejo Nacional y sus miembros no podrán ser reelegidos en el mismo cargo".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos sesentiocho.

**FERNANDO BELAÚNDE TERRY
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**OCTAVIO MONGRUT NUÑOZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**